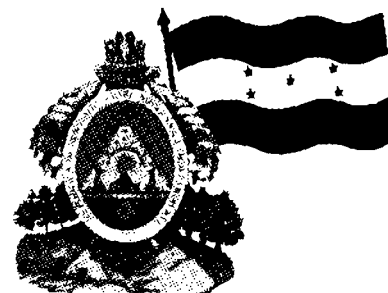


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,680

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 001/2008

Santa Rosa de Copán, 08 de febrero de 2008

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE COPÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA**

Acuerdos Nos.: 001/2008, 005/2008, 014/
2008, 018/2008 y 019/2008.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-36

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio..

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ELMER ROBERTO GUZMÁN	MARIA REINA CONTRERAS COREA	COPÁN	Santa Rosa

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

P.M. RODOLFO HUMBERTO MORENO

Gobernador Departamental de Copán

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 005/2008

Santa Rosa de Copán, 03 de marzo de 2008

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MAURICIO ALVARADO TÁBORA	MIRIAN SUYAPA TORRES	Copán	Santa Rosa

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

P.M. RODOLFO HUMBERTO MORENO
Gobernador Departamental de Copán

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 014/2008

Santa Rosa de Copán, 17 de abril de 2008

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MANUEL DE JESÚS DERAS JIMÉNEZ	MARTA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	Copán	Santa Rosa

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

P.M. RODOLFO HUMBERTO MORENO
Gobernador Departamental de Copán

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 018/2008

Santa Rosa de Copán, 07 de mayo de 2008

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE COPÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CARLOS NAHÚN ESPINAL GUDIEL	ANA HERMINIA MANCÍA GÁMEZ	Copán	Santa Rosa

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

P.M. RODOLFO HUMBERTO MORENO

Gobernador Departamental de Copán

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 019/2008

Santa Rosa de Copán, 07 de mayo de 2008

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
DE COPÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ELENO AMAYA	MARÍA LUZ SANDOVAL PÉREZ	Copán	Santa Rosa

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

P.M. RODOLFO HUMBERTO MORENO

Gobernador Departamental de Copán

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL Y DE AFILIACIÓN PROGRESIVA DE LOS(AS) TRABAJADORES(AS) DOMÉSTICOS(AS).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Apts. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 940-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de mayo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el uno de septiembre de dos mil seis, misma que corre a Expediente No. **PJ-01092006-586**, por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GALVEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)**, con domicilio en la comunidad de Villa Santa, en el centro comunal de Trojes, departamento de El Paraíso, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 1208-2008 del veintiuno de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada **“ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la

Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada: **“ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)”**, con domicilio en la comunidad de Villa Santa, en el centro comunal de Trojes, departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la **ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)**, como una organización eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de las comunidades SAN LUIS; RANCHO GRANDE; EL PORVENIR; VILLA SANTA; SAN ANTONIO; SAN MARQUITOS; VILLA NUEVA; SANTA ROSA NUMERO UNO; SANTA ROSA NUMERO DOS; LAS FLORES; LA SUIZA; LA LIBERTAD Y SANTA FE DE MORIA y sus habitantes, teniendo su domicilio en la comunidad de VILLA SANTA, en el Centro Comunal de Trojes, departamento de El Paraíso.

ARTÍCULO 2.- Esta organización comunal en lo sucesivo se denominará **“ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)”** y que estará regulado por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por la Constitución de la República de Honduras y sus leyes, siendo su duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINALIDADES

ARTÍCULO 3.- LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES

(ACOPANT), tiene como fin primordial promover el mejoramiento de las trece comunidades SAN LUIS; RANCHO GRANDE; EL PORVENIR; VILLA SANTA; SAN ANTONIO; SAN MARQUITOS; VILLA NUEVA; SANTA ROSA NUMERO UNO; SANTA ROSA NUMERO DOS; LAS FLORES; LA SUIZA; LA LIBERTAD Y SANTA FE DE MORIA, en sus diversos aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de las comunidades. b) Desarrollo de actividades que propenda al mejoramiento integral de las trece comunidades y de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento y ampliación de las obras físicas que existen en las comunidades. d) Promoción y organización de las actividades deportivas, sociales y creativas. e) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros de la ASOCIACIÓN. f) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e Instituciones Autónomas, así como el sector privado del país. g) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de las comunidades y de sus miembros. h) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación de la SOCIEDAD. i) Contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social de su país. j) Asumir una posición crítica y con carácter en los problemas que intervengan k) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de patronatos. l) Proteger y conservar la zona ecológica de la comunidad. ll) Fomentar proyectos de ecoturismo para la zona.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Integran la ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT), todas las personas naturales que residan en las trece comunidades SAN LUIS; RANCHO GRANDE; EL PORVENIR; VILLA SANTA; SAN ANTONIO; SAN MARQUITOS; VILLA NUEVA; SANTA ROSA NUMERO UNO; SANTA ROSA NUMERO DOS; LAS FLORES; LA SUIZA; LA LIBERTAD y SANTA FE DE MORIA, ya sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en el mismo; mayores de 18 años que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros de la ASOCIACIÓN: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro de la ASOCIACIÓN debidamente autorizado por escrito. d) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en participar a cualquier otro organismo de la ASOCIACIÓN sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se imputen. f) Ejercer otro derecho que emane de los presentes estatutos. g) Participar en todos los actos de la ASOCIACIÓN. h) Examinar los libros y demás documentos de la ASOCIACIÓN previa autorización de la Junta Directiva en el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier otro miembro de la ASOCIACIÓN que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros de la ASOCIACIÓN: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean convocados. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los órganos de la ASOCIACIÓN. c) Desempeñar los cargos que mediante elecciones confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales que la ASOCIACIÓN emita, caso contrario será sancionado el o los infractores, la sanción será determinada por la Asamblea atendiendo la gravedad de la falta. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva les encomiende dentro del grado de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de sus actividades la ASOCIACIÓN, tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Fiscalía. d) Comités de Trabajo.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la ASOCIACIÓN y sus decisiones son de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros que integran la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en la segunda convocatoria; la cual se reunirá una hora después con los asistentes; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar Asambleas Extraordinarias, debiendo convocar para ello por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, cada domingo último del mes se celebrarán sesiones con el fin de informar a la asamblea sobre trabajos realizados o por realizarse.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos de la ASOCIACIÓN. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron electos. c) Aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la ASOCIACIÓN. g) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro de la ASOCIACIÓN someta a su conocimiento y en general conocer de todos

aquellos asuntos importantes que afecten de alguna manera la existencia de la ASOCIACIÓN y que tenga relación en el logro de sus fines.

ARTÍCULO 13.- Para la celebración de Asamblea General Extraordinaria se establece como quórum los dos tercios de los miembros que integran la asociación y tendrá las atribuciones siguientes: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b) Aprobar, resoluciones sobre proyectos de beneficio para toda la comunidad que requieran su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría esto es la mitad más uno de los miembros asistente; sin embargo, las atribuciones contenidas en el inciso D) del Artículo 12, así como la decisión de disolver la ASOCIACIÓN deberá contar con el apoyo de dos tercios de los miembros asistentes a la respectiva sesión de Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva, será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria en el mes de mayo y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos mediante Asamblea General únicamente por un período más y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Vocales I, II y III.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de la elección.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva, sesionará semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria, cuando lo estime necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría entendiéndose por ello la mitad más uno.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario en la comunidad. c) Ser persona de reconocida honorabilidad e intachable conducta moral. d) No ser adicto a drogas ni bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la ASOCIACIÓN por medio de su Presidente. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambios de otras comunidades a fin de hacerla participe de sus experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria. f) Nombrar comisiones de trabajo. g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar y administrar los fondos de la ASOCIACIÓN. i) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación de la ASOCIACIÓN que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de asamblea como de Junta Directiva. b) Ostentar la representación legal de la ASOCIACIÓN. c) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. d) Representar a la ASOCIACIÓN en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad. e) Firmar en unión del Tesorero y la del Fiscal los retiros de fondos previa autorización de los miembros de la Junta Directiva. f) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. g) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvían del tema en discusión, obstaculice el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. h) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando éstos así lo exijan. j) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de este, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos de la ASOCIACIÓN. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia de la ASOCIACIÓN. f) Efectuar funciones a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por la ASOCIACIÓN. b) Llevar los libros de contabilidad respectiva. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros. d) Informar a la Junta Directiva cuando esta así lo pida del Estado de Cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal, previa autorización de los miembros de la Junta Directiva. f) Extender recibos por la cantidad que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. h) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo a las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General. j) Se autorizarán por medio de la firma conjunta con el Presidente de la Asociación, los retiros de los fondos previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar

estrechamente con la Junta Directiva en la localización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro de la ASOCIACIÓN. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de este, según lo determine la Asamblea General. e) Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- La Fiscalía de la ASOCIACIÓN será un órgano independiente de la Junta Directiva y miembros de la ASOCIACIÓN en forma individual, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones en apego a los presentes estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 26.- La Fiscalía de la ASOCIACIÓN, estará integrada por un Fiscal propietario y dos suplentes, que serán electos en la misma forma que es electa la Junta Directiva y su duración en el cargo será por un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.- Así mismo podrán ser sustituidos de acuerdo a lo contemplado para los miembros de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones y atribuciones de la Fiscalía: a) Hacer que se cumplan los presentes estatutos y su reglamento, para un mejor beneficio del desarrollo de la comunidad. b) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros de la ASOCIACIÓN, ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN de conformidad a los presentes estatutos, su reglamento, a los infractores y acuerdos que se establezcan. c) Aplicar las sanciones establecidas en los presentes estatutos y su reglamento, a los infractores de los mismos integrantes de la organización de la ASOCIACIÓN. d) Fiscalizar toda la actividad financiera de ingresos y egresos de la organización. e) Firmar documentación relacionada con los estados financieros de la organización y principalmente los retiros que se efectúen de la institución bancaria en la cual se tengan fondos económicos. f) Exigir cuando lo estime conveniente, la presentación de documentos de ingreso y egresos, actas, convenios o acuerdos y en general mantener la actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la organización. g) Informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, cuando lo considere necesario, de las anomalías que se encuentren y que se requiera tomar una determinación en beneficio de la organización. h) Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria, al final de su periodo de todas las actividades realizadas por la Fiscalía y que posteriormente sea archivado en los archivos que al efecto lleva la ASOCIACIÓN. i) Participar como coordinador, en los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y reformas de los presentes estatutos cuando sean de interés a la comunidad, sometidos a aprobación de los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN de conformidad a los presentes estatutos o en su defecto a la autoridad competente que en derecho corresponda. j) Las demás funciones relacionadas con el cargo de Fiscal. k) Participar en todas las sesiones que al efecto lleve la Junta Directiva del Patronato con voz y voto en las deliberaciones que haya en acatamiento así como en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 28.- La ASOCIACIÓN podrá integrar por mandato de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas de la Junta.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29.- Constituyen el patrimonio de la ASOCIACIÓN todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben en Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades lícitas realizadas por la ASOCIACIÓN y por las herencias, legados, donaciones y subsidios que se reciban.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- La ASOCIACIÓN podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar de actividades o fines para los que fue creado. c) Por retiro de sus miembros que hagan imposibles reunir el quórum suficiente. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Por sentencia judicial. f) Por imposibilidad del cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 31.- Acordada la disolución se integrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación del haber de la ASOCIACIÓN de lo que resulte, se pagarán las obligaciones que hubiera contraído la ASOCIACIÓN y si existiere algún remanente, este será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persigan fines similares y que designe la asamblea.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Los libros que lleve la ASOCIACIÓN serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el directivo o directivos encargados de llevar el libro respectivo.

ARTÍCULO 33.- La ASOCIACIÓN podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus proyectos, los subsidios y donaciones oficiales de instituciones privadas o del Estado las cuales podrán ser supervisadas a cargo de las mismas.

ARTÍCULO 34.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y un miembro de la Fiscalía de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 35.- Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a los que disponga la Asamblea General y las leyes del país, aplicables en su caso.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DEL PARQUE NACIONAL PATUCA DEL MUNICIPIO DE TROJES (ACOPANT)", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL.

8 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ REGALADO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de San Francisco del Valle, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un terreno en el lugar conocido como "La Montaña de Aribas", un terreno constante de 2 manzanas de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE, ALFONSO PINEDA; AL SUR, ROSA CARVAJAL VIUDA DE RODEZNO; AL ESTE, INDALECIO y JACOBO LÓPEZ; y, al OESTE, JORGE LÓPEZ REGALADO**, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta y cuatro años.- Representante Legal **ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 27 de junio del 2008

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Srio. por ley Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque
8 J., 8 A. y 8 S. 2008

Juzgado de Letras de Familia

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: Que en la solicitud de interdicción civil, promovida ante este Despacho de Justicia por los señores **JULIO, JOSÉ, GREGORIO, JOSÉ ALBERTO, JOSÉ ABELINO, MARÍA VICTORIA, MARÍA ELENA, de apellidos MATAMOROS CRUZ, JOSÉ INÉS, JOSÉ VÍCTOR, NATIVIDAD, MARÍA ISABEL, MARÍA TELMA, SUYAPA, JOSÉ FERNANDO, IRMA YOLANDA y MARÍA ESPERANZA de apellidos MATAMOROS FONSECA**, se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente solicitud de interdicción, pueda comparecer a este Juzgado, antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco de julio del año dos mil ocho.

NORY MARLENE CHINCHILLA
SECRETARIA

8 A. 2008

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; CERTIFICA: Que a folios Nos. 016 al 019 del Asiento No. 6298, Tomo 83 del Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas Campesinas, se encuentra inscrito el **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "**BRISAS DE LAS NIEVES**", con Personalidad Jurídica No. 1902 de fecha 17 de octubre de 1995 inscrita en los folios 263 al 268 del asiento No. 1902 del Tomo 32, el cual literalmente dice: "**Asiento Número 6298, Acuerdo de Liquidación de Empresa BRISAS DE LAS NIEVES**, mediante este acto, el suscrito Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, procede a inscribir Acuerdo de Liquidación de la Empresa Asociativa Campesina "**BRISAS DE LAS NIEVES**", con Personería Jurídica No. 1902, inscrita en los folios del 263 al 268 del asiento No. 1902 del Tomo 32 del Registro de Empresas Asociativas Campesinas de Producción, petición que fuere presentada ante el Instituto Nacional Agrario por el señor Emilio Carranza, quien actúa como Secretario General de la Empresa Asociativa Campesina "**BRISAS DE LAS NIEVES**", con número de ingreso 77091, fundamentando su petición en el Punto de Acta que literalmente reza: El suscrito, Secretario de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "**BRISAS DE LAS NIEVES**" del municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, Certifica: El Acta de Asamblea de fecha 8 de septiembre del 2005 que a su letra dice: Reunidos los socios de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "**Brisas de las Nieves**" en el barrio Las Ameritas con el objeto de celebrar sesión de asamblea para tratar el punto único "**Liquidación de la Empresa**", en la cual la mayoría de socios por unanimidad, acordaron la disolución y liquidación de la empresa, en lo que respecta al terreno, se acordó parcelar y repartir en partes iguales a cada socio, en vista que todos somos personas de la tercera edad. Todo lo anterior fue sometido a votación lo cual fue favorecido con la totalidad de votos a favor, a la vez procedimos a elegir al Socio Liquidador y fue electo el compañero **EMILIO CARRANZA**, el cual aceptó tal nominación quedando estipulado en el Acta número 125 del Libro Corriente de Actas, no habiendo más que tratar se cerró la sesión

a las 11:00 de la mañana en el día y hora señalada. Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente a los veinte y seis días de septiembre del año dos mil cinco. Firma y sello, Emilio Carranza, Secretario. Téngase como Apoderado Legal de la Empresa Campesina al Abogado, José Manuel Fernández Guzmán, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo número de Colegiación 3980. Es así que luego de realizar los trámites administrativos correspondientes ante el Instituto Nacional Agrario, y que corren bajo Expediente Administrativo 77091, se conforma la **Comisión Liquidadora** integrada de la siguiente manera: Por parte de la Empresa Asociativa Campesina **BRISAS DE LAS NIEVES**, el señor Emilio Carranza y por parte del **Instituto Nacional Agrario**, nombrese como liquidadores a las señoras Promotoras Agrarias Elvia Onelia Andino y Sandra Bautista, mediante AUTO de fecha 27 de julio del año 2006, folio 22 del Expediente Administrativo antes mencionado. Todo lo anteriormente expuesto "**ES CONFORME A SU ORIGINAL**", debiendo ser publicado por dos veces consecutivas en el Diario Oficial "**La Gaceta**" y posteriormente remitirse las actuaciones a la Oficina Regional Agraria que corresponde, para que la Comisión de Liquidación nombrada, se esté a lo preceptuado en los Artículos 119, 120, 122, 125, Ley de la Reforma Agraria; Artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del año dos mil ocho (Firma y Sello). **RAFAEL CANALES GIRBAL**, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Visto lo anterior, esta Secretaría General extiende copia del **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción disuelta "**BRISAS DE LAS NIEVES**", inscrita en el Libro de Liquidaciones de Empresas Campesinas, folios Nos. 016 al 019 del Asiento No. 6298, Tomo 83, la cual conserva su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, debiendo en tal caso, añadir a su denominación las palabras "**en liquidación**" y continuar con el trámite administrativo que corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo del 2008.

RAFAEL CANALES GIRBAL

Secretario General

28 J., 8 A. 2008

Secretaría de Industria y Comercio**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 370-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.

VISTA: Para resolver la Solicitud contenida en el Expediente Administrativo No. 301-2008, contentivo de la solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentada por la Abogada **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5487, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **ROTTAPHARM, S. p. A.** de nacionalidad italiana.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras para la Defensa y Promoción de la Competencia corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folios del 3 al 19 el contrato de distribución emitido por la Concedente en fecha 31 de marzo del 2008 en la cual se manifiesta que **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, es distribuidor autorizado de la línea de productos CALVIDIN (60 comprimidos) para ofrecer en Honduras; en el área central, sur y oriental del territorio a través de **DROGUERÍA FARSIMÁN, S. de R.L.**, concedida por **ROTTAPHARM, S. p. A.**, por el término de un año; hasta el 31 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Distribución de conformidad a lo establecido en el contrato de

distribución anexo al expediente de mérito que obran a Folios Nos. del 3 al 19.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5, numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentada por la Abogada **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5487, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, como concesionaria de la empresa concedente **ROTTAPHARM, S. p. A.** de nacionalidad italiana. LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR de conformidad a lo establecido en el contrato de distribución anexo al expediente de mérito que obra a folios Nos. del 3 al 19.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, SubSecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de junio de dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2008

Secretaría de Industria y Comercio**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 369-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 300-2008, contenido de la solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentado por la Abogada **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5487, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en 5ta. calle 6 y 7 Avenida S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa **ROTTAPHARM, S. p. A.**, con oficinas administrativas ubicadas en Vía Valosa di Sopra 9,20052 Monza (MI) Italia.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folios tres al dieciocho (3-18) del expediente de mérito, el Contrato de Distribución de fecha 10 de diciembre de 2007, suscrito por la empresa concedente **ROTTAPHARM, S. p. A.**, de nacionalidad italiana, mediante el cual otorga a la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en 5ta. calle 6 y 7 Avenida S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés, Licencia de Distribuidor en forma NO exclusiva, para distribuir los productos: 1) VIARTRIL-S 80 cápsulas, 2) VIARTRIL-S 6+6 amps. x 2+1 ml., 3) VIARTRIL-S 30 sobres, 4) MUCOFLUX 60 cápsulas, 5) MUCOFLUX jarabe 150 ml., 6) AFLOXAN 20 cápsulas, 7) AFLOXAN 50 cápsulas, 8) MAIORAD 30 tabletas, 9) MAIORAD 100 tabs. 100 mg., 10) GO-ON 1 jeringa, con jurisdicción en el área central, sur y oriental de la República de Honduras, por tiempo definido de un año, contado a partir del 10 de diciembre de 2007 al 10 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 18 de junio de 2008 emitido por la Dirección General de sectores productivos dictaminó que es procedente conceder la Licencia solicitada por estar apegada a derecho de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas

Nacionales y Extranjeras; y al Contrato de Distribución de fecha 10 de diciembre de 2007.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5487, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en 5ta. calle 6 y 7 Avenida S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en 5ta. calle 6 y 7 Avenida, S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa **ROTTAPHARM, S. p. A.** de nacionalidad italiana. LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR solicita de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Contrato de Distribución de fecha 10 de diciembre de 2007, que obra a folios tres al dieciocho (3-18).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, SubSecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de junio del dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2008

Secretaría de Industria y Comercio

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 368-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 299-2008, contenido de la solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentado por la Abogada **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5487, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en 5ta. calle 6 y 7 Avenida S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa **ROTTAPHARM, S. p. A.**, con oficinas administrativas ubicadas en Vía Valosa di Sopra 9,20052 Monza (MI) Italia.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folios tres al diecinueve (3-19) del expediente de mérito, el Contrato de Distribución de fecha 31 de marzo del 2008, suscrito por la empresa concedente **ROTTAPHARM, S. p. A.**, de nacionalidad italiana, mediante el cual otorga a la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en 5ta. calle 6 y 7 Avenida S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés, Licencia de Distribuidor en forma NO exclusiva, para distribuir los productos: 1) VIARTRIL-S-500 mg. 60 cápsulas, con jurisdicción en el área central, sur y oriental de la República de Honduras, por tiempo definido de un año, contado a partir del 31 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 18 de junio de 2008 emitido por la Dirección General de sectores productivos dictaminó que es procedente conceder la Licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Contrato de Distribución de fecha 31 de marzo de 2008.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5487, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en 5ta. calle 6 y 7 Avenida S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **SUPER FARMACIA SIMÁN, S.A.**, con domicilio en 5ta. calle, 6 y 7 Avenida S.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **ROTTAPHARM, S. p. A.** de nacionalidad italiana. LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR solicita de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Contrato de Distribución de fecha 31 de marzo de 2008, que obra a folios tres al diecinueve (3-19).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, SubSecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General”.

Para los fines que al interesado se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio del año dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 893-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de mayo del dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. P.J. 23112007-1717, por el Abogado **JOSÉ ALEXIS VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA RURAL”**, con domicilio en la colonia La Rural, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a favor de su representada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 399-2008, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos a la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA RURAL”**. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA RURAL”**, con domicilio en la colonia La Rural, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá. **SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA RURAL”**, en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA RURAL”**. **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.** **Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA RURAL”**, con domicilio en la colonia La Rural, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia La Rural. **Artículo 2.-** El domicilio legal será la colonia La Rural, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.** **Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento

de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS.** **Artículo 7.-** La Junta Central de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de usuarios. **Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. **Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS.** **Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.** **Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. **Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo 13.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: (a) Un Presidente(a). (b) Un Vice-presidente. (c) Secretario(a). (d) Un Tesorero(a). (e) Un Fiscal. (f) Un Vocal primero. (g) Un Vocal segundo. **Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos

en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. **Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua. **Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asambleas. e.- Llevar el Registro de Abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. **Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de Agua. Serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. **Artículo 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea General. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. **DE LOS COMITÉS DE APOYO. Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-Cuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia. **Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de

Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo, asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República. **Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute, no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **Artículo 29.-** Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento. **TERCERO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia, luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **CUARTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA RURAL", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica. **QUINTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA RURAL", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación, brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella. **SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SÉPTIMO.** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la colonia La Rural, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 840-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de abril del dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha once de abril de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. **P.J. 11042008-979**, por la Abogada **LUISA AMANDA MENDIETA LINARES**, en su condición de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”**, con domicilio en el municipio de Guarita, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a favor de su representada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 999-2008, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos a la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”**. **CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del municipio de Guarita, departamento de Lempira, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, tal como consta en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **PORTANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”**, con domicilio en el municipio de Guarita, departamento de Lempira. **SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”**, en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”.** **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.** **Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”**, con domicilio en el municipio de Guarita, departamento de Lempira, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del municipio de Guarita. **Artículo 2.-** El domicilio legal será el municipio de Guarita,

departamento de Lempira, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.** **Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS.** **Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de usuarios. **Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. **Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS.** **Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.** **Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. **Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo 13.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: (a) Un Presidente(a). (b) Un Vice-presidente. (c) Secretario(a). (d) Un Tesorero(a). (e) Un Fiscal. (f) Un Vocal primero. (g) Un Vocal segundo. **Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar

el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. **Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua. **Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asambleas. e.- Llevar el Registro de Abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. **Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de Agua. Serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. **Artículo 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea General. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su Comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. **DE LOS COMITÉS DE APOYO. Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia. **Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y

Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo, asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República. **Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute, no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **Artículo 29.-** Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento. **TERCERO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia, luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **CUARTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica. **QUINTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación, brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella. **SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SÉPTIMO.** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la cabecera municipal del municipio de Guarita, departamento de Lempira, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 885-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de mayo del dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. P.J. 19022008-287, por la Abogada **LUISA AMANDA MENDIETA LINARES**, en su condición de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUAJINIQUIL"**, con domicilio en la aldea Guajiniquil, municipio de La Virtud, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a favor de su representada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 1073-2008, de fecha siete de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos a la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUAJINIQUIL"**. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUAJINIQUIL"**, con domicilio en la aldea Guajiniquil, municipio de La Virtud, departamento de Lempira. **SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUAJINIQUIL"**, en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUAJINIQUIL"**. **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.** Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUAJINIQUIL"**, con domicilio en la aldea Guajiniquil, municipio de La Virtud, departamento de Lempira, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del municipio de La Virtud. **Artículo 2.-** El domicilio legal será la aldea Guajiniquil, municipio de La Virtud, departamento de Lempira, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.** Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos

es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS.** Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de usuarios. **Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. **Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS.** Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.** Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. **Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 13.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: (a) Un Presidente(a). (b) Un Vice-presidente. (c) Secretario(a). (d) Un Tesorero(a). (e) Un Fiscal. (f) Un Vocal primero. (g) Un Vocal segundo. **Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua

en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. **Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua. **Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asambleas. e.- Llevar el Registro de Abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. **Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de Agua. Serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. **Artículo 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea General. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su Comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. **DE LOS COMITÉS DE APOYO. Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia. **Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de

Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo, asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República. **Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute, no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **Artículo 29.-** Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento. **TERCERO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia, luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **CUARTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUAJINIQUIL", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica. **QUINTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE GUAJINIQUIL", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación, brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella. **SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SÉPTIMO.** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la aldea de Guajiniquil, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 162-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de febrero del dos mil siete. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de diciembre del dos mil seis, Expediente P.J. No. 13122006-948, por la Abogada **LEONOR ELENA FLORES MENDOZA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable. Dictamen U.S.L. No. 107-2007, de fecha 11 de enero del 2007. **CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDÍÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 10 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. **RESUELVE:** PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE”**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la colonia Vista Hermosa Norte. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS. ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá

los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. **ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS. ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de usuarios. **ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. **ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO. ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de usuarios, b.- Junta Directiva, c.- Comités de Apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas, b.- Comité de Operación y Mantenimiento, c.- Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS. ARTÍCULO 11.-** Es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. **ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta, b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta, c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 13.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vice-presidente, 3.- Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo. **ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos, b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo, c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua, d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad, e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad, f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses, g.- Cancelar o superar el servicio de agua, h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca, i.- Vigilar el mantenimiento de las

obras sanitarias en los hogares de los abonados. **ARTÍCULO 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. **DE LOS COMITÉS DE APOYO. ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. **ARTÍCULO 17.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua, estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo. **ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora. **ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea. **ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el Registro de Abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. **ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. **ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **ARTÍCULO 26.-** Los

recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República. **ARTÍCULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute, no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VISTA HERMOSA NORTE**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (g) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2008

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 329/11-03-2008 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.329/11-03-2008.-**La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 14 de febrero de 2008 el señor Jorge Guillermo López Loewenberg, en su condición de Apoderado Legal de BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A. presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REFORMA DE ESCRITURA Y ESTATUTOS SOCIALES POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, tendente a obtener autorización para reformar la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales por cambio de su denominación social de **BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A.** a **BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A.** **CONSIDERANDO:** Que la solicitud planteada por BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A., se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual establece que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el Artículo 14 de dicha Ley establece literalmente que: **“La denominación social de las instituciones del sistema financiero constituidas en Honduras debe ser original y novedosa. No se inscribirá ni renovará en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro, el nombre comercial o denominación social que corresponda a alguna institución financiera sino hasta después que la Comisión haya autorizado su establecimiento. En la denominación social de las instituciones del sistema financiero privado, no se podrá incluir ninguna referencia que induzca a suponer que actúan por cuenta del Estado o en relación con el mismo o con alguna de sus dependencias, salvo las ya existentes”**. **CONSIDERANDO:** Que el cambio de denominación social solicitado por BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A.; así como, las reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales derivados del mismo, obedecen el mandato expreso de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 5 de febrero de 2008, lo cual consta en el **Punto TERCERO literales b) y d)** del Acta correspondiente, la que fue protocolizada mediante Instrumento Público Número Once (11) de fecha 5 de febrero de 2008 ante los oficios del abogado y notario René López Rodezno e inscrita bajo el Número Ochenta y Seis (86) del Tomo Seiscientos Noventa y Cinco (695) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo manifestado por BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A. en su solicitud, el cambio de denominación responde al cambio de su estructura accionaria, es decir, a la adquisición del control accionario de la entidad bancaria por parte de la sociedad **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (COIC)**, el cual fue autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 472/23-04-2007 emitida el 23 de abril de 2007, con lo que esta Sociedad se convirtió en el accionista mayoritario de la entidad bancaria. **CONSIDERANDO:** Que el estudio de mercado realizado por las compañías IPSOS para el **Banco Nacional de México (BANAMEX)** sobre la evaluación del impacto que tendría en los clientes el cambio de denominación de BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A., refleja que el público en general percibe de forma favorable el cambio de denominación y de presentación de la institución como **BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A.**, ya que ofrecerá seguridad, solidez y mejor servicio y productos. Asimismo, la entidad bancaria con relación a su cambio de denominación social plantea la ejecución de una estrategia de comunicación

dirigida al público en general y a sus clientes. **CONSIDERANDO:** Que el análisis técnico-legal determinó procedente la solicitud presentada por BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A., ya que la modificación de su denominación social se sujeta al marco legal aplicable y se fundamenta en la adquisición del control accionario de la entidad bancaria por parte de la sociedad **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (COIC)** domiciliada en la ciudad de New Castle, Delaware, Estados Unidos de América. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 14 de la Ley del Sistema Financiero; 169 y 191 del Código de Comercio; en sesión del 11 de marzo de 2008, **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A. el cambio de denominación social a **BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A.**, de conformidad con lo acordado en el Punto TERCERO literal b) del Acta correspondiente a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad bancaria peticionaria celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 5 de febrero de 2008, protocolizada mediante Instrumento Público Número Once (11) de esa misma fecha, ante los oficios del Abogado y Notario René López Rodezno e inscrita bajo el Número Ochenta y Seis (86) del Tomo Seiscientos Noventa y Cinco (695) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. 2. Derivado de la modificación a la denominación social, autorizar a BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A. las reformas de la **CLÁUSULA TERCERA** de la Escritura de Constitución y el Artículo 3 de los Estatutos Sociales los cuales deberán leerse de la siguiente manera: **“TERCERA: DENOMINACIÓN.** La denominación de la sociedad es **BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A.**” **“ARTÍCULO 3.** La denominación de la sociedad es **BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A.** conforme a la cláusula Tercera de la escritura social”. 3. Recomendar a BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A. que adopte las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social, a fin de que dicha modificación no afecte la relación con sus clientes. 4. La Comisión por medio de la Secretaría, de conformidad con los artículos 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero, extenderá la certificación íntegra de lo resuelto a la Sociedad, con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas y una vez inscrito en el correspondiente Registro. Certificación que deberá publicarse en el diario oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el País, por cuenta de BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A. 5. Requerir a BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A., remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución Social y de los Estatutos Sociales, conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscrita en el Registro respectivo. 6. Notificar al Representante Legal de BANCO CUSCATLAN DE HONDURAS, S.A. la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. 7. Esta Resolución es de ejecución inmediata y es susceptible del recurso de reposición. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.,** Presidente. **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

8.A. 2008

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de mayo de 2008, el señor **JUAN MIGUEL RAMOS**, representado en juicio por el Abogado **SAÚL MONTE SAMAYA**, interpuso demanda ante este Juzgado, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta del acuerdo de nombramiento.- Y como medidas para su pleno restablecimiento el pago de prestaciones e indemnizaciones correspondiente y los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción. Costas. En relación con la Resolución No. 021-2008, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 A. 2008

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero del dos mil ocho, interpuso demanda, misma con orden de ingreso No. 011-08, ante este Juzgado, la Abogada **Karenina Chandías Guzmán**, en su condición de apoderada legal del señor **Francisco Wilfredo Alvarado Madrid**, contra el Estado de Honduras, a través del Tribunal Superior de Cuentas; contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo por no estar apegado a derecho, se acompañan documentos, se anuncia presentación de documento.- Relacionado con la resolución No. 244/2006-SG-TSC, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, en fecha 03 de noviembre del 2006.

LIC. OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

8 A. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **JARIPEO 68 SG**, compuesto por los elementos: **68% GLIFOSATO**. En forma de: **GRANULADO HIDROSOLUBLE**. Formulador y País de Origen: **SINOCHEM NINGBO CHEMICALS CO., LTD/ CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veintitrés (23) de julio de 2008

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **LILIAM SIWADY SALAZAR**, actuando en representación de la empresa **CEK DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **RATICIDA CRUZ VERDE**, compuesto por los elementos: **0.049% OXICUMARINA, 0.501% BENZOATO DE SODIO**. En forma de: **SÓLIDO**. Formulador y País de Origen: **CORPORACIÓN CEK DE COSTA RICA, S.A./ COSTA RICA**

Tipo de Uso: **RATICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veintitrés (23) de julio de 2008

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 A. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 32-2007**, El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de enero del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, Exp. P.J. 27112006-898, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de apoderado legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**”, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud de le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2364-2006 de fecha 07 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO**”, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**”, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de El Guano, municipio de Tela, departamento de Atlántida.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la Comunidad de El Guano, municipio de Tela, departamento de Atlántida, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar la siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta

de Agua y Saneamiento, Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.-Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y. 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e. Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h. Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a peaje, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento y coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO" se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL GUANO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO,
SECRETARIA GENERAL

8 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 102-95. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, por el Licenciado **FAUSTINO VÁSQUEZ GIRÓN**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA “VILLA CRISTINA”**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al Departamento legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA “VILLA CRISTINA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA “VILLA CRISTINA”**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA “VILLA CRISTINA”

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la Colonia “VILLA CRISTINA”, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es de lograr el mayor bienestar para la comunidad y sus habitantes y que tiene su domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Villa Cristina, se regirá por los presentes estatutos, por los Acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

**CAPÍTULO II
FINALIDADES**

Artículo 3.- El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diferentes aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollo de actividades que propendan el mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Promover el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promoción de actividades educativas, intelectuales y científicas entre los miembros de la comunidad. e) Promover y organización de actividades deportivas, sociales y recreativas. f) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. g) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas, así como el sector privado del país. h) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. i) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameritan la participación del Patronato. j) Contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social del país. k) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas en que intervenga. l) Mantener relaciones con entidades similares o afiliarse a Federaciones de Patronatos.

CAPÍTULO III**INTEGRACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 4.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia Villa Cristina ya sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de (18) dieciocho años en el pleno goce y ejercicio de sus deberes civiles.

Artículo 5.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva o Comisiones Especiales. c. Representar y ser representado por otros miembros del Patronato debidamente autorizados por escrito. d) Exigir informes a la Junta Directiva a sus miembros en particular o cualquier otro organismo del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputan. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato. h) Examinar los libros y demás documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, en el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia) i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato con sus acciones u omisiones pongan entredicho el nombre de la organización.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocado. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del cargo de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comité de Trabajo.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria.

Artículo 9.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros que integran el Patronato.

Artículo 10.- La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asista en la segunda

convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes; las sesiones de Asamblea General estará presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

Artículo 11- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias el último de cada mes, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrarse sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria debiéndose convocar a ello por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva, la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvían del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. c) Aprobar e improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. e) Crear los Comités de Trabajo que estime necesarios. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. g) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. h) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. i) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato somete a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afectan de alguna manera la existencia del Patronato, que tenga relación con el logro de sus fines.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros existentes, sin embargo, las atribuciones contenidas en el inciso "d" del artículo anterior así como de la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva sesión de Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo del Patronato y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Pro-Secretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Cuatro Vocales.

Artículo 15.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de julio y sus miembros durarán un año en funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará cada mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando se estime necesario por convocatorias de cualquier miembro directivo.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o nacionalización en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario en la residencial. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos amandados de la Asamblea General. b) Promover intercambios con otras comunidades a fin de hacerla participe de sus experiencias. c) Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido electa. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias como Extraordinarias. e) Nombrar comisiones de Trabajo. f) Elaborar su propio reglamento interno el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. g) Recaudar y administrar los fondos del Patronato. h) Crear premios y distinciones. i) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos y las leyes de la República o Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en los actos y diligencias relacionados con la misma. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal en las correspondientes órdenes de pago. e) Conformar las Comisiones de Trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la

Junta Directiva por ausencia temporal o definitivamente según lo determine la Asamblea General. g) Ejecutar aquellas que le encomienden por parte de la Junta Directiva. h) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. j) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que se incorporen. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General o La Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 21.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a) Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y los de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Ejecutar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del TESORERO: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida y rendir ante la Asamblea General el informe de las organizaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para su discusión, aprobación y ejecución. h) Rendir la correspondiente causión para el manejo de los fondos conforme lo determine la Asamblea General y las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones del FISCAL: a) Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones financieras y contables que estime conveniente. b) Firmar con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la

Junta Directiva y Asamblea General. c) Registrar su firma junto con el Tesorero y el Presidente ante la institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondo u órdenes de pago. d) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad en el manejo de fondos del Patronato. e) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el Patronato. f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellos que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva. g) Otorgar poder a un profesional del Derecho cuando se trate de representación del Patronato en asuntos judiciales o administrativos previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del Plan de Trabajo trazado y las actividades que se emprenden. c) Integrarse y asesorar las omisiones de Trabajo que se contituyen dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerita en general y el de los miembros relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para que fueron electos.

Artículo 26.- Son atribuciones del PROSECRETARIO: a) Sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 27.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva, los Comités que sean necesarios para el desarrollo o cumplimiento de los planes o programas del Patronato.

Artículo 28.- Los Comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente, sin embargo, la Junta Directiva o el Patronato podrán nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 29.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes, muebles e inmuebles, valores en efectivo que ingresen por medio de cuotas Ordinarias particulares, o por la realización de kermeses, rifas o cualquier otra actividad, otras herencias, legados y donaciones que reciba.

Artículo 30.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Tesorero de la Junta Directiva, con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económicos.

CAPÍTULO XII DE LAS SESIONES

Artículo 31.- Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a los Estatutos, las sesiones serán precididas por el Presidente de la Junta Directiva, previa autorización y verificación del quórum del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 32.- El Secretario de la Junta Directiva dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación con la modificación del caso.

CAPÍTULO XIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 33.- En las sesiones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo y secreto según lo resuleva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Artículo 34.- Si opta por el sistema de voto secreto y directo la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso, los tres miembros elegirán entre ellos un Presidente, Secretario y un Escrutador.

Artículo 35.- La Junta Electoral estará facultada para resolver cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables salvo que sean violatorias de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea así lo estime necesario.

Artículo 37.- Los libros que lleve el Patronato serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Artículo 38.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones o asociaciones similares que perciban fines de beneficio social sin perder por ello individualidad y previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 39.- El Patronato podrá para el desarrollo efectivo de sus finalidades la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria así como efectuar planes combinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos tratados.

Artículo 40.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vías de subsidio, donación oficial o de instituciones privadas estará a cargo de la Asamblea General a través de la Junta Directiva salvo que la ley establezca otra cosa.

Artículo 41.- Para retirar los fondos provenientes de los subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requiere la firma del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 42.- Para lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables al caso.

Artículo 43.- En caso que para la elección de la Junta Directiva se presenten dos o más planillas se aplicará el proceso electoral, el sistema de representación proporcional, con una distribución de cargos similares a la utilizada para las Corporaciones Municipales.

Artículo 44.- Serán causas para la disolución de este Patronato entre otras apartarse de los fines de una Asociación y tomar los de una Mercantil.

Artículo 45.- Los presentes estatutos del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA "VILLA CRISTINA"**, del domicilio de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE: (f) WALTER LÓPEZ REYES, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) EFRAÍN MONCADASILVA".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR

8 A. 2008.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **MAUREEN PATRICIA HODGE Y CHRISTOPHER REESE HODGE**, mambos mayores de edad, casados, norteamericanos, misioneros evangélicos y de este vecindario, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **GÉNESIS ABIGAIL GARCÍA RODRÍGUEZ**, quienes sus padres **MANUEL ALBERTO GARCÍA ESPINAL y JENNY CAROLINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, después de las audiencias correspondientes realizadas dieron el consentimiento para que se iniciara formalmente el proceso de adopción

Tegucigalpa, 17 de julio del 2008.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

8 A. 2008

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

A V I S O

La infraserita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 515 del Código Civil, al público en general y para los efectos legales. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción. Interpuesta ante este Despacho de Justicia, en fecha diez de junio del dos mil ocho, por los señores **MIGUEL GARCÍA LLORIA y RHUT BARREDO TAHOCES**, de nacionalidad española, han solicitado autorización Judicial para adoptar, en forma plena, al menor **MARIO DAVID LÓPEZ IGLESIAS**, quién nació en la ciudad de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, el ocho de marzo del dos mil cinco, declarada en estado de **ABANDONO**, por la señora **MARÍA DAMARIS LÓPEZ**, en el Juzgado de Letras Primero de la Niñez de San Pedro Sula del departamento de Cortés, en fecha de veintisiete del mes de febrero del año dos mil ocho. Se hace del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.-Extendido en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho.

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

8 A. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020613
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA (BACHOSA), S.A.,
 domiciliada en Choloma, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes
 de Honduras.
 Apoderado: ELSA GLORIA SABILLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TRIGO DEL VALLE Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica "TRIGO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias y hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020626
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE
 A.G.S.A., domiciliada en 29 calle, 1654, zona 12, organizada bajo las leyes de
 Guatemala.
 Apoderado: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KRALANT

KRALANT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

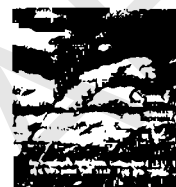
Productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020623
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA (BACHOSA), S.A.,
 domiciliada en Choloma, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes
 de Honduras.
 Apoderado: ELSA GLORIA SABILLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GIGANTE Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales: pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsa (condimentos) especias y hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017779
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa,
 M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RED APPLE Y ETIQUETA



Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017781
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RED APPLE Y ETIQUETA



Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026303
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., domiciliada en ELIZABETHAN SQUARE, BLOCK P.O. BOX 1162, GRAND CAYMÁN, KY1-1102, ISLAS CAYMÁN, INDIAS BRITÁNICAS OCCIDENTALES, organizada bajo las leyes de India.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORGANIQUE BY HIMALAYA

Organique by Himalaya

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026302
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., domiciliada en ELIZABETHAN SQUARE, BLOCK P.O. BOX 1162, GRAND CAYMÁN, KY1-1102, ISLAS CAYMÁN, INDIAS BRITÁNICAS OCCIDENTALES, organizada bajo las leyes de India.
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ORGANIQUE BY HIMALAYA

Organique by Himalaya

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

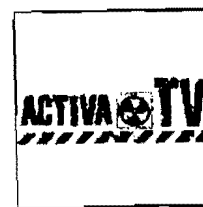
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, a saber, vitaminas y suplementos minerales, antioxidantes, sustancias dietéticas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023732
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: ASFSORIS GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACTIVA TV Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021095
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: FARMEX, S.A., domiciliada en Ave. Rivera Navarrete No. 620, piso No. 10, San Isidro, Lima, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LETAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010943
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES VIME, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESCOVA PROGRESSIVA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Sólo se reserva escova progresiva.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, acondicionadores para el cabello, hidratantes, azúcares, esencias, sales minerales y vitaminas, etc., para cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021096
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: FARMEX, S.A., domiciliada en Ave. Rivera Navarrete No. 620, piso No. 10, San Isidro, Lima, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLAT GEL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023726
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: HUMBERTO CARLOS MENDOZA AVILA, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023724
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: HUMBERTO CARLOS MENDOZA AVILA, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SYROME Y DISEÑO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

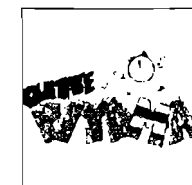
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023716
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUITATE LA PIYAMA Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017724
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: CONSTITUCION DE SOCIEDAD O.D.E.F. FINANCIERA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FLOR SALGADO CRUZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ODEF



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Conceder todo tipo de préstamos, moneda nacional y extranjera, recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazos, emitir títulos, realizar otras operaciones que determine la comisión de bancos y seguros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021904
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio El Centro, San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREEN EARTH CLEANING



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de lavandería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021092
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, domiciliada en Islas Vírgenes Británicas, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: METROCENTRO

METROCENTRO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021091
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, domiciliada en Islas Vírgenes Británicas, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UNICENTRO

UNICENTRO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021088
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, domiciliada en Islas Vírgenes Británicas, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL PASEO

EL PASEO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-020612
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA (BACHOSA), S.A., domiciliada en Choloma, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELSA GLORIA SABILÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA MOLINERA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos), especias y hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-020614
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA (BACHOSA), S.A., domiciliada en Choloma, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELSA GLORIA SABILÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NUTRI HARINA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos), especias y hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023728
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: HUMBERTO CARLOS MENDOZA AVILA, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

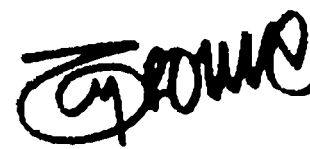
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023725
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: HUMBERTO CARLOS MENDOZA AVILA, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SYROMI Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023744
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: LIM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LIM COMUNICACIONES SOLUCIONES INTEGRALES Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-040415
 Fecha de presentación: 7 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008
 Solicitante: SYCOM. S. DE R.L., domiciliada en barrio Guamilito, 9 calle y 9 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés # 69, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANÍBAL EDUARDO HERNÁNDEZ MELGAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SYCOM



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

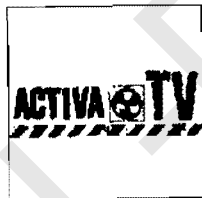
Servicios científicos y tecnológicos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023731
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACTIVA TV Y ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023717
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: QUITATE LA PIYAMA Y ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022523
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: MACROINVERSIONES, S.A. DE C.V., domiciliada en Bo. El Benque, 6ta. calle. 9 y 10 Ave. S.O., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KARIN MELISSA PÉREZ ESTRADA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NACHO CATRACHO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014062
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: HABITAT MUEBLES, S.A., domiciliada en GUACHIPILIN DE ESCAZU, SAN JOSÉ, COSTA RICA, DE LA FARMACIA FISCHER. OCHOCIENTOS METROS NORTE, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HABITAT MUEBLES & DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

H A B I T A T . M U E B L E S

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de decoración de interiores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-014064
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: HABITAT MUEBLES, S.A., domiciliada en GUACHIPILIN DE ESCAZU, SAN JOSÉ, COSTA RICA, DE LA FARMACIA FISCHER, 800 METROS NORTE, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HABITAT MUEBLES & DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de decoración de interiores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 25 A. y 9 S. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-023733
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: ASISORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACTIVA TV



Reservas: No se reivindica el diseño del distintivo.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-023729
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: HUMBERTO CARLOS MENDOZA AVILA, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SYROME



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencia, dirección, investigación en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-019422
 Fecha de presentación: 3 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en edificio INGENIOS, Col. Prados Universitarios, contiguo a gasolinera SHELL, anillo periférico, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CHRISTEL ONDINA HESSE JOYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GALERIA LA HACIENDA

GALERIA LA HACIENDA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Identificación de un desarrollo inmobiliario para el comercio, al detalle.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-019423
 Fecha de presentación: 3 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en edificio INGENIOS, Col. Prados Universitarios, contiguo a gasolinera SHELL, anillo periférico, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CHRISTEL ONDINA HESSE JOYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REAL DE MINAS MALL

REAL DE MINAS MALL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Identificación de un desarrollo inmobiliario para el comercio, al detalle.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 25 A. y 9 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-021905
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio El Centro, San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GREEN EARTH CLEANING



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de lavandería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-021089
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, domiciliada en Islas Vírgenes Británicas, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UNICENTRO

UNICENTRO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Arrendamiento de locales para el comercio, venta de edificios en condominio y de oficinas y el comercio de bienes raíces.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-021270
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio El Centro, San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: OXXO CARE CLEANERS

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de lavandería y tintorería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-016690
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: AMAYA YAEGGY INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DELCY YARIBI BIANCOURI ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEL HORNO DE MI CASA

DEL HORNO DE MI CASA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Producción y mercadeo de productos en general, repostería y panadería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-023808
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: VISTA CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRAND ROATAN CARIBBEAN RESORT



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad será la representación e inversión en sociedades mercantiles, la ejecución de proyectos conjuntos o de asociación en participación con personas naturales y jurídicas, la compraventa, arrendamiento, administración y desarrollo de todo tipo de bienes inmuebles, así como la supervisión y desarrollo de proyectos inmobiliarios de urbanización y lotificación de inmuebles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-021272

Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008

Solicitante: EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., domiciliada en AVE. LA PAZ, UNA CUADRA AL OESTE DEL HOSPITAL SAN FELIPE, CONTIGUO A FARMACITY y SALA DE BELLEZA IVONNE, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de equipo para alimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-018226

Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008

Solicitante: AMAYA YAEGGY INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción y mercadeo de productos en general, repostería y panadería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-017780

Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008

Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-023727

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008

Solicitante: HUMBERTO CARLOS MENDOZA AVILA, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: Va dirigido al NC "SYROMP".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2008.